

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

19260 ORDEN de 20 de agosto de 1996 sobre índices de precios de mano de obra y materiales correspondientes a los meses de febrero y marzo de 1996 aplicables a la revisión de precios de contratos de las Administraciones Públicas.

1. El Comité Superior de Precios de Contratos del Estado ha elaborado los índices de precios de mano de obra nacional y los de materiales, aplicables a la revisión de precios de contratos celebrados por las Administraciones Públicas, correspondientes a los meses de febrero y marzo de 1996, los cuales fueron propuestos para los citados meses.

Aprobados los referidos índices por la Comisión delegada del Gobierno para Asuntos Económicos en su reunión del día 25 de julio de 1996, a tenor de lo dispuesto en el artículo 106.2 de la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer su publicación en la forma siguiente:

Índice nacional mano de obra

Base 100. Julio de 1980

Febrero 1996: 267,78.
Marzo 1996: 268,69.

Índices de precios de materiales

Península e Islas Baleares		Islas Canarias	
Febrero 1996	Marzo 1996	Febrero 1996	Marzo 1996

Base 100. Enero de 1964

Cemento ...	1.218,3	1.220,7	1.118,2	1.118,2
Cerámica ...	967,4	967,4	1.800,8	1.806,6
Maderas ...	1.359,0	1.358,4	1.135,6	1.146,8
Acero	672,8	669,2	1.230,6	1.226,7
Energía	1.494,3	1.521,8	1.850,7	1.978,4
Cobre	676,5	687,5	676,5	687,5
Aluminio ...	644,7	641,3	644,7	641,3
Ligantes ...	1.030,6	1.030,6	1.176,5	1.176,5

	Península e Islas Baleares		Islas Canarias	
	Febrero 1996	Marzo 1996	Febrero 1996	Marzo 1996
Base 100. Enero de 1995				
Calzado	105,0	105,0	105,0	105,0
Textil	113,2	112,5	113,2	112,5

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 20 de agosto de 1996.

DE RATO Y FIGAREDO

Excmos. Sres. ...

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE GALICIA

19261 LEY 6/1996, de 9 de julio, de coordinación de los servicios de transportes urbanos e interurbanos por carretera de Galicia.

Los servicios de transporte público de viajeros sirven para comunicar los distintos centros de residencia, trabajo y ocio de los ciudadanos. Son servicios no referibles en exclusiva a un determinado punto territorial, sino a una pluralidad de ellos. Es lógico, entonces, que sobre el transporte de viajeros concurren las competencias de las distintas administraciones públicas de base territorial, lo que ocurre, desde luego, en Galicia en relación con los transportes públicos de viajeros por carretera.

Por un lado, el artículo 27.8 del Estatuto de autonomía de Galicia atribuye a esta Comunidad Autónoma competencias exclusivas sobre el transporte de viajeros por carretera cuyo itinerario se desarrolle íntegramente en el territorio de la Comunidad. Pero, por otro lado, la Ley estatal 7/1985, reguladora de las bases de régimen local, asegura a los municipios, como contenido de la autonomía local, un mínimo de competencias sobre los servicios de transporte público de viajeros. Resulta así que sobre el territorio de cada municipio concurren competencias de la Junta de Galicia y de cada Ayuntamiento,